

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE RESIDUOS 2

(S/0628/18)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. Carlos Aguilar Paredes

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de marzo de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente S/0628/18 RESIDUOS 2.

1. ANTECEDENTES

- (1) El 4 de julio de 2013, la Dirección de Investigación de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) incoó el expediente sancionador S/0429/12 RESIDUOS contra diversas entidades por posibles conductas contrarias al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia consistentes en: (i) acuerdos colusorios tendentes a repartos de clientes públicos y privados, y de actividades, y fijación de condiciones comerciales, así como en (ii) decisiones o recomendaciones colectivas con el objeto y/o efecto de restringir la competencia, todo ello referido a mercados de producto ligados a las actividades de gestión de residuos y de saneamiento urbano en varias comunidades autónomas del territorio nacional, e incluso en el conjunto del territorio nacional.

- (2) Este expediente finalizó el 8 de enero de 2015 mediante resolución del Consejo de la CNMC dictada en el expediente cuya parte dispositiva acuerda:

“PRIMERO. - Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución.

(...)

TERCERO. - Imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:

1. A ALBA SERVICIOS VERDES, S.L.: 483.649 €
2. ALIANPLAST SERVEIS, S.L. 63.508 €
3. AMBOIL APROVISIONAMIENTO Y LOGÍSTICA, S.L.: 0 €
4. ANSAREO SANEAMIENTOS SERVICIOS SOCIEDAD ANNIMA: 270.826 €
5. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA: 100.000 €
6. ASOCIACIÓN DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLADO DE MADRID (AREMA): 150.000 €.
7. BEFESA GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L.: 3.637.517 €
8. BETEARTE S.A.: 190.050 €
9. HOLMEN PAPER MADRID S.L. y CARTON Y PAPEL RECICLADO, S.A.: 4.845.822 €.
- 10.CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. y CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A.: 13.616.717 €
- 11.ECOGESTION DE RESIDUOS, S.L.: 28.162 €
- 12.ECOLÓGICA IBÉRICA Y MEDITERRÁNEA, S.A. y GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L.: 597.111 €
- 13.A FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., FCC AMBITO S.A., FCC MEDIO AMBIENTE S.A., MANIPULACION Y RECUPERACION MAREPA, S.A., RECUPERACION DE PEDRERES, S.L. y TRATAMIENTO Y RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.A.: 16.880.054 €.
- 14.GARCES RECUPERACION, S.L.: 29.394 €.
- 15.GESTION Y VALORIZACION INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.: 223.215 €.
- 16.GRIÑO ECOLOGIC, S.A.: 848.490 €.
- 17.HERA TRATESA, S.A.: 1.604.880 €.
- 18.HERMANOS INGLES-VIDAL, S.L.: 262.066 €.
- 19.HIJOS DE DEMETRIO FERNANDEZ, S.A.: 413.792 €
- 20.IRMASOL, S.A.: 1.765.170 €.

- 21.LKS MENOSKA, S.L.: 21.143 €
- 22.LOGÍSTICA AMBIENTAL, S.L.: 168.293 €.
- 23.MAGMA MEDITERRANEO, S.L.U. y MAGMA TRATAMIENTOS, S.L.U.: 445.670 €.
- 24.MARPOL LEVANTE, S.L.: 208.264 €.
- 25.PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A.: 101.333 €.
- 26.RECICLAJES ELDA, S.L.: 339.132 €.
- 27.RECUPERACIONES ALVAREZ TORRES, S.L.: 39.600 €.
- 28.RECUPERACIONES ANTONIO PEREZ ANDREU E HIJOS, SL.:48.801 €
- 29.RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLIFEROS S.L.: 189.747 €
- 30.RECUPERACIONES LAPUERTA, S.C.: 69.816 €.
- 31.RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A.: 1.093.074 €.
- 32.RECUPERACIONES MARCEL NAVARRO I FILLS, S.L.: 412.983 €
- 33.RECYPILAS, S.A.: 151.317 €1.
- 34.RUA PAPEL GESTION, S.L.: 4.001 €.
- 35.S. SOLIS, S.A.: 1.252.740 €.
- 36.SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA, SAICA NATUR, S.L, SAICA NATUR NORESTE, S.L. y SAICA NATUR NORTE, S.L.: 5.370.000 €.
- 37.SANTOIL, S.L.: 23.520 €
- 38.SEBASTIA LLORENS, S.L.: 758.592 €.
- 39.URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.: 23.289.036 €
- 40.TECNOLOGIA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SANCHEZ, S.L.: 1.451.445 €
- 41.VALDEMINGOMEZ 2000, S.A.: 301.965 €.
- 42.VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.: 15.295.022
- 43.VERINSUR, S.A.: 1.185.946 €

CUARTO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución, derivada de la conducta de la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER) consistente en emitir recomendaciones colectivas que han tenido como objeto y efecto restringir la competencia en el sector de gestión de residuos y de

¹ Importe de multa rectificado mediante Acuerdo del Consejo de la CNMC de 5 de febrero de 2015, de rectificación de errores materiales, por el que la multa a RECYPILAS, S.A. pasó a ser de 102.396 €.

saneamiento urbano, contribuyendo estas recomendaciones colectivas a la implementación del acuerdo o actuación concertada global de reparto de mercado recogido en el resuelve primero.

QUINTO.- De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Duodécimo, declarar responsable de la citada infracción a la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER).

SEXTO.- Imponer a la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER) una multa de 100.000 €.

SÉPTIMO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución, derivada de la conducta de la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) consistente en emitir recomendaciones colectivas que han tenido como objeto y efecto restringir la competencia en el sector de gestión de residuos y de saneamiento urbano, estando estas recomendaciones colectivas conectadas con el acuerdo o actuación concertada global de reparto de mercado recogido en el punto primero.

OCTAVO. - De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Duodécimo, declarar responsable de la citada infracción a la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP).

NOVENO. - Imponer a la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) una multa de 100.000 € por la citada infracción.

DÉCIMO. - Instar a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución”.

- (3) Contra la citada resolución, las siguientes empresas interpusieron los recursos contencioso administrativos que se consignan a continuación:

Empresa	Recurso
ALBA SERVICIOS VERDES, S.L.	P.O. 06/133/2015
ALIANPLAST SERVEIS, S.L.	P.O. 06/145/2015
ANSAREO SANEAMIENTOS SERVICIOS, S.A.	P.O. 06/67/2015
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA	P.O. 06/124/2015
ASOCIACIÓN DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLADO DE MADRID	P.O. 06/131/2015
BEFESA GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L.	P.O. 06/129/2015
BETEARTE S.A.	P.O. 06/130/2015

CARTON Y PAPEL RECICLADO, S.A. y HOLMEN PAPER MADRID S.L	P.O. 06/135/2015
COMPANÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. y CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A.	P.O. 06/115/2015
ECOGESTION DE RESIDUOS, S.L.	P.O. 06/132/2015
ECOLÓGICA IBÉRICA Y MEDITERRÁNEA, S.A. y GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L.	P.O. 06/147/2015
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., FCC AMBITO S.A., FCC MEDIO AMBIENTE S.A., MANIPULACION Y RECUPERACION MAREPA, S.A., RECUPERACION DE PEDRERES, S.L. y TRATAMIENTO Y RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.A.	P.O. 06/103/2015
GARCES RECUPERACION, S.L.	P.O. 06/151/2015
GESTION Y VALORIZACION INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.	P.O. 06/136/2015
GRIÑO ECOLOGIC, S.A.	P.O. 06/146/2015
HERA TRATESA, S.A.	P.O. 06/134/2015
HERMANOS INGLES-VIDAL, S.L.	P.O. 06/128/2015
HIJOS DE DEMETRIO FERNANDEZ, S.A.	P.O. 06/118/2015
IRMASOL, S.A.	P.O. 06/117/2015
LKS MENOSKA, S.L.	P.O. 06/348/2015
LOGÍSTICA AMBIENTAL, S.L.	P.O. 06/152/2015
MAGMA MEDITERRANEO, S.L.U. y MAGMA TRATAMIENTOS	P.O. 06/142/2015
MARPOL LEVANTE, S.L.	P.O. 06/140/2015
PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A.	P.O. 06/112/2015
RECICLAJES ELDA, S.L.	P.O. 06/127/2015
RECUPERACIONES ALVAREZ TORRES, S.L.	P.O. 06/141/2015
RECUPERACIONES ANTONIO PEREZ ANDREU E HIJOS, S.L.	P.O. 06/93/2015
RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLIFEROS S.L.	P.O. 06/121/2015
RECUPERACIONES LAPUERTA, S.C.	P.O. 06/144/2015
RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A.	P.O. 06/138/2015
RECUPERACIONES MARCEL NAVARRO I FILLS, S.L.	P.O. 06/143/2015
RECYPILAS, S.A.	P.O. 06/107/2015
RUA PAPEL GESTION, S.L.	P.O. 06/139/2015

S. SOLIS, S.A.	P.O. 06/ 123/2015
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA, SAICA NATUR, S.L, SAICA NATUR NORESTE, S.L. y SAICA NATUR NORTE, S.L.	P.O. 06/150/2015
SANTOIL, S.L.	P.O. 06/55/2015
SEBASTIA LLORENS, S.L.	P.O. 06/126/2015
URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.	P.O. 06/122/2015
TECNOLOGIA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SANCHEZ, S.L.	P.O. 06/149/2015
VALDEMINGOMEZ 2000, S.A.	P.O. 06/137/2015
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	P.O. 06/120/2015
VERINSUR, S.A.	P.O. 06/111/2015
ASSOCIACIÓ CATALANA D'EMPRESES DE SERVEIS DE RESIDUS	P.O. 06/114/2015

- (4) La Audiencia Nacional estimó todos los recursos interpuestos, anulando la resolución del Consejo de la CNMC de 8 de enero de 2015, tanto en lo que se refiere a la responsabilidad de las empresas como a las respectivas sanciones impuestas. La fundamentación de las sentencias es que no resultaba acreditada la existencia de una infracción única y continuada del artículo 1 LDC. Dichas sentencias devinieron firmes al no ser recurridas en casación².
- (5) Mediante resolución de 18 de abril de 2018 la Dirección de Competencia incoó el procedimiento sancionador S/0628/18 RESIDUOS 2 para examinar aquellas prácticas anticompetitivas que habían sido objeto del expediente S/0429/12 RESIDUOS para las que la resolución había sido anulada y no había prescrito la infracción. La finalidad de este nuevo expediente era tratar bajo la calificación jurídica de infracciones individuales (en lugar de hacerlo como una infracción única y continuada) los mismos hechos cuya comisión había quedado acreditada tras la instrucción del expediente S/0429/12 RESIDUOS.
- (6) Contra el acuerdo de incoación las siguientes entidades interpusieron recursos contencioso-administrativo especiales para la protección de los derechos fundamentales:
- ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA)
 - Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA)

² Las sentencias pueden consultarse en el expediente de vigilancia [VS/0429/12: RESIDUOS](#).

- URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.
- IRMASOL, S.A.
- Recuperaciones Riojanas, S.A.,
- Asociación de Empresas de Limpieza Pública -
- ASELIP
- Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filiar SAICA NATUR, S.L.
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
- CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A., CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A.

- (7) La fundamentación de todos los recursos era que el nuevo expediente, con un objeto idéntico al expediente S/0429/12 RESIDUOS, anulado por sentencia firme, constituía una vulneración del principio *non bis in idem* en su vertiente procesal o procedimental.
- (8) Las actuaciones continuaron y, en fecha 7 de junio de 2019, la Dirección de Competencia notificó a las entidades incoadas el Pliego de concreción de hechos (PCH).³
- (9) El 29 de julio de 2019, la Dirección de Competencia resolvió el cierre de la fase de instrucción y el 31 de julio de 2019 elevó a la Sala de Competencia de la CNMC la propuesta de resolución del procedimiento.
- (10) El 19 de septiembre de 2019 la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados dictó acuerdo de suspensión del expediente al amparo del artículo 37.1.d) de la LDC, que dispone que *“el transcurso de los plazos máximos previstos legalmente para resolver un procedimiento se podrá suspender, mediante resolución motivada, en los siguientes casos: [...] d) Cuando se interponga el recurso administrativo previsto en el artículo 47 o se interponga recurso contencioso-administrativo”*.
- (11) Mediante sentencias dictadas entre marzo y abril de 2021 la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional estimó todos los recursos a los que se ha hecho referencia en el antecedente (6) cuya pretensión era que se anulase el acuerdo de incoación.

La relación de las sentencias se incluya continuación:

³ Folios 21.747-21.921.

Entidad recurrente	Sentencias de la Audiencia Nacional	
	FECHA	Nº Proced. DFFF
ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA)	5 de abril de 2021	5/2018
Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA)	25 de marzo de 2021	2/2018
URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.	7 de abril de 2021	8/2018
IRMASOL, S.A.	12 de abril de 2021	3/2018
Recuperaciones Riojanas, S.A.,	6 de abril de 2021	4/2018
Asociación de Empresas de Limpieza Pública - ASELIP	12 de abril de 2021	6/2018
Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filial SAICA NATUR, S.L.	12 de abril de 2021	9/2018
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	13 de abril de 2021	7/2018
CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA, CESPA GESTION DE RESIDUOS SA	13 de abril de 2021	1/2018

- (12) Interpuestos recursos de casación por la CNMC, estos fueron inadmitidos por autos del Tribunal Supremo dictados entre noviembre de 2021 y febrero de 2023:

Entidad recurrente	Auto de inadmisión del Tribunal Supremo	
	FECHA	Recurso de casación
ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA)	16 de septiembre 2021	3684/2021
Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA)	16 de septiembre 2021	3698/2021
URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.	18 de noviembre de 2021	5614/2021
IRMASOL, S.A.	11 de noviembre de 2021	5424/2021
Recuperaciones Riojanas, S.A.	6 de abril de 2022	7998/2021
Asociación de Empresas de Limpieza Pública - ASELIP	4 de mayo de 2022	5421/2021
Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filial SAICA NATUR, S.L.	22 de junio de 2022	1925/2022
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	11 de octubre de 2022	5901/2021
CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA, CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.	9 de febrero de 2023	5902/2021

- (13) Conforme el Tribunal Supremo inadmitía los recursos de casación, y con ello ganaban firmeza las sentencias de la Audiencia Nacional anulatorias de los respectivos acuerdos de incoación, esta Sala ha ido dictando los acuerdos de archivo por terminación del expediente para cada una de las entidades a las que afectaba la firmeza de las sentencias, tal y como se reseña a continuación:

Entidad recurrente	Auto de inadmisión del Tribunal Supremo		Fecha del acuerdo de archivo de la Sala de Competencia
	FECHA	Recurso de casación	
ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA)	16 de septiembre 2021	3684/2021	23 de febrero de 2022
Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA)	16 de septiembre 2021	3698/2021	23 de febrero de 2022
URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.	18 de noviembre de 2021	5614/2021	23 de febrero de 2022
IRMASOL, S.A.	11 de noviembre de 2021	5424/2021	23 de marzo de 2022
Recuperaciones Riojanas, S.A.	6 de abril de 2022	7998/2021	27 de abril de 2022
Asociación de Empresas de Limpieza Pública - ASELIP	4 de mayo de 2022	5421/2021	18 de mayo de 2022
Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filial SAICA NATUR, S.L.	22 de junio de 2022	1925/2022	12 de julio de 2022
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	11 de octubre de 2022	5901/2021	15 de noviembre de 2022
CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA, CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A.	9 de febrero de 2023	5902/2021	1 de marzo de 2023

- (15) A modo de recapitulación de cuanto antecede, se relacionan a continuación los recursos, sentencias de la Audiencia Nacional, autos del Tribunal Supremo y resoluciones de archivo a dictada en el presente expediente:

Entidad recurrente	Sentencias de la Audiencia Nacional		Auto de inadmisión del Tribunal Supremo		Fecha del acuerdo de archivo de la Sala de Competencia
	FECHA	Nº Proced. DDFP	FECHA	Recurso de casación	
ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA)	5 de abril de 2021	5/2018	16 de septiembre 2021	3684/2021	23 de febrero de 2022
Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA)	25 de marzo de 2021	2/2018	16 de septiembre 2021	3698/2021	23 de febrero de 2022
URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.	7 de abril de 2021	8/2018	18 de noviembre de 2021	5614/2021	23 de febrero de 2022
IRMASOL, S.A.	12 de abril de 2021	3/2018	11 de noviembre de 2021	5424/2021	23 de marzo de 2022
Recuperaciones Riojanas, S.A.,	6 de abril de 2021	4/2018	6 de abril de 2022	7998/2021	27 de abril de 2022
Asociación de Empresas de Limpieza Pública - ASELIP	12 de abril de 2021	6/2018	4 de mayo de 2022	5421/2021	18 de mayo de 2022
Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filiar SAICA NATUR, S.L.	12 de abril de 2021	9/2018	22 de junio de 2022	1925/2022	12 de julio de 2022
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	13 de abril de 2021	7/2018	11 de octubre de 2022	5901/2021	15 de noviembre de 2022
CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA, CESPA GESTION DE RESIDUOS SA	13 de abril de 2021	1/2018	9 de febrero de 2023	5902/2021	1 de marzo de 2023

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (16) El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC -de acuerdo con lo previsto en su disposición adicional segunda- dispone que a la CNMC compete “*aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia*”. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio”.
- (17) Asimismo, el artículo 14.1, letra a), del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que “*La Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y con la actividad de la promoción de la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio*”.
- (18) En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Valoración de la sala de competencia

- (19) Como ya se indicado en los antecedentes, existen pronunciamientos judiciales firmes que han declarado que la incoación del presente expediente vulnera el principio *non bis in idem*, en su vertiente procedimental.
- (20) Entre estas sentencias de las que constituyen buen exponente la de 13 de abril de 2021 (recurso nº 7/2018, ECLI:ES:AN:2021:1557), en la que se dice:

“Recordemos que la STEDH de 23 de octubre de 1995, caso Gradinger c. Austria, para explicar la prohibición de incurrir en bis in ídem, consideró que no basta con que las infracciones aplicadas presenten diferencias, que una de ellas represente solo un aspecto parcial de la otra. La cuestión de si se ha violado o no el principio non bis in ídem protegido en el artículo 4 del Protocolo 7 CEDH, atañe a las relaciones entre los dos ilícitos aplicados, si bien este artículo no limita su protección al derecho a no ser sancionado en dos ocasiones, sino que la “extiende al derecho a no ser perseguido penalmente”.

En las Ss TEDH de 29 de mayo de 2001, caso Franz Fischer, de 30 de mayo de 2002, caso W. F. c. Austria, y de 6 de junio de 2002, caso Sallen c. Austria, se puntualizó que el artículo 4 del Protocolo 7 “no se refiere al mismo ilícito, sino a ser perseguido o sancionado penalmente de nuevo por un ilícito por el cual ya ha sido definitivamente absuelto o condenado”.

Todo ello hace inviable la tesis del Abogado del Estado sobre la posibilidad de retomar un nuevo procedimiento sancionador, bajo la premisa de que no se hace desde la calificación de infracción única y continuada y sí de una manera aislada por cada una de las posibles cometidas por las empresas partícipes de un cártel.

Y centrándonos en la modalidad procedimental del principio citado, que impide abrir un nuevo procedimiento sancionador anulada la sanción por los mismos hechos, este criterio se encuentra avalado tanto por el Tribunal Supremo como por el TJUE.

(...)

También el TJUE ha confirmado la vigencia del principio non bis in ídem en los procedimientos para la imposición de multas en el ámbito del Derecho de la competencia. Así, en la Sentencias de 15 de octubre de 2002, Limburgse Vinyl Maatschappij en los asuntos C-238/99 P, C-244/99 P, C-245/99 P, C-247/99 P, C-250/99 P a C-252/99 P y C-254/99 P, Rec. p. I-8375, apartado 59 (conocido como el asunto PVC II). En la Sentencia de 7 de enero de 2004, Aalborg Portland, en los asuntos C-204/00 P, C-205/00 P, C-211/00 P, C-213/00 P, C-217/00P y C-219/00 P, Rec. p. I-123, el Tribunal declaró que, "la aplicación de este principio está supeditada a un triple requisito de identidad de los hechos, unidad de infractor y unidad de interés jurídico protegido. El citado principio prohíbe, por tanto, sancionar a una misma persona más de una vez por un mismo comportamiento ilícito con el fin de proteger el mismo bien jurídico".

Y según el Tribunal de Justicia en el asunto C-17/10 Toshiba, "dicho principio prohíbe, en materia de competencia, que se condene o se inicie de nuevo un procedimiento sancionador de nuevo contra una empresa por un comportamiento contrario a la competencia a causa del cual ya ha sido sancionada o del que se la ha declarado no responsable mediante una decisión anterior que ya no puede ser objeto de recurso." (asimismo, la Sentencia de 17 de octubre de 2017 Marine Harvest ASA, asunto T-T-704/14)."

- (21) Una vez que han ganado firmeza las sentencias de la Audiencia Nacional citadas en la presente resolución, anulatorias del acuerdo de incoación dictado, por vulnerar el principio *non bis in ídem*, esta Sala considera que ya no procede continuar con las actuaciones y debe acordarse el archivo del expediente, con efectos para todas las partes incoadas.

3. RESUELVE

ÚNICO.- Acordar el archivo del expediente S/0628/18 RESIDUOS 2 por los motivos consignados en el Fundamento de Derecho Segundo.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.